

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/JDC/022/2016.

Actora: Alma Nélica González Roblero.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el escrito de referencia, signado por **Alma Nélica González Roblero**, por propio derecho, constante de cuatro fojas útiles y anexos que lo acompañan, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en la razón que obra al reverso de la foja uno del escrito de cuenta, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertará, mediante el cual viene a dar contestación a la vista que se le otorgó del escrito de veintinueve de agosto del año en curso, signado por el ciudadano Gustavo Ramiro Aranda Lij, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, en el sentido de que *“el H. Ayuntamiento Constitucional, presidido por el C. Víctor Lavallo Cuevas, en ningún momento recibió a través de la Secretaría Municipal, ni de manera personal por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, demanda ni documento alguno, relativo al Juicio de protección a los Derechos Político Electorales del Ciudadano de la C. Alma Nélica González Roblero.”* (sic); con lo anteriormente expuesto y fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción IV, 426, fracción I, 440, 441, 476, 479, párrafo segundo, 480 y 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este órgano colegiado, al efecto, **SE ACUERDA**-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos descritos en la razón del oficial de partes de este Tribunal; se tiene por cumplida en tiempo la vista concedida a la promovente, ordenada mediante acuerdo de veintinueve de agosto de la presente anualidad, dictado en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SGAP/CA-043/2016, y por cuanto de los documentos que exhibe la ocursoante se advierte del escrito de quince agosto de dos mil dieciséis, signado por Alma Nélica González Roblero, relativo a la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, de fecha quince de agosto del año en curso a las 1:57 pm.; ante tales hechos y con independencia de las irregularidades que se advierten en la recepción del medio de impugnación de referencia por parte del Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas, y toda vez que el escrito de demanda que exhibe la promovente Alma Nélica González Roblero, cuenta con firma autógrafa y se trata de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/022/2016**; agréguese a los presentes autos el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SGAP/CA-043/2016, relacionado con el mismo para que obre como corresponda; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local, remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien del análisis de las constancias que se exhiben y de las que obran en este órgano colegiado, se advierte que la autoridad responsable no ha realizado el trámite que establece la ley de la materia, y se trata de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en consecuencia, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 421 y 424, fracción II, párrafo tercero, del Código comicial del Estado, y con fundamento en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro “MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra

también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". Por tanto, remítase de inmediato por oficio, a través del Actuario de este órgano colegiado, copia autorizada del escrito del medio de impugnación precitado y anexos que se acompañan, **y notifique al Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas**, en el domicilio señalado en autos, ubicado en **Calle Lomas 441, Fraccionamiento La Gloria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que por conducto de su Presidente Municipal o quien legalmente lo represente, realice el trámite legal del medio de impugnación de cuenta; por lo que, advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como garantizar el debido proceso; **además, a través del Actuario Jurisdiccional de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que realice lo siguiente; A) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B) del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Alama Nélide González Roblero, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.**-----

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.**-----

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado **Mauricio Gordillo Hernández**, para que proceda con forme a derecho corresponda.-----

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados a la promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe."-----